Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice—Presidente
alc. Presidencia
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci Presidente Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado Subsecretario a|c. Secretaria Cámara de Senadores

Prof. Custavo Alejandro Oviedo Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca 4 de Agosto de 1975.

Decreto O.P. Nº 2744

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 19 — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Antonio Cacciato

LEY No 2945 (Deto. No 2744)

CONSTRUCCION DE BADENES (EN LOS MORTEROS Y RIO ACHALCO) --DPTO. EL ALTO

> El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dispónese que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad y previo los estudios y evaluaciones correspondientes, proceda a construir dos (2) badenes en el Departamento de El Alto; uno a la altura de la población de Los Morteros sobre el río del mismo nombre y otro sobre el Río Achalco a la altura de la localidad que da su nombre al mencionado curso de agua.

Artículo 2º — La Dirección Provincial de Vialidad otorgará carácter prioritario a estos trabajos, teniendo en cuenta los serios inconvenientes que ocasionan a ambas poblaciones las crecientes de la estación estival.